

Año de 1819

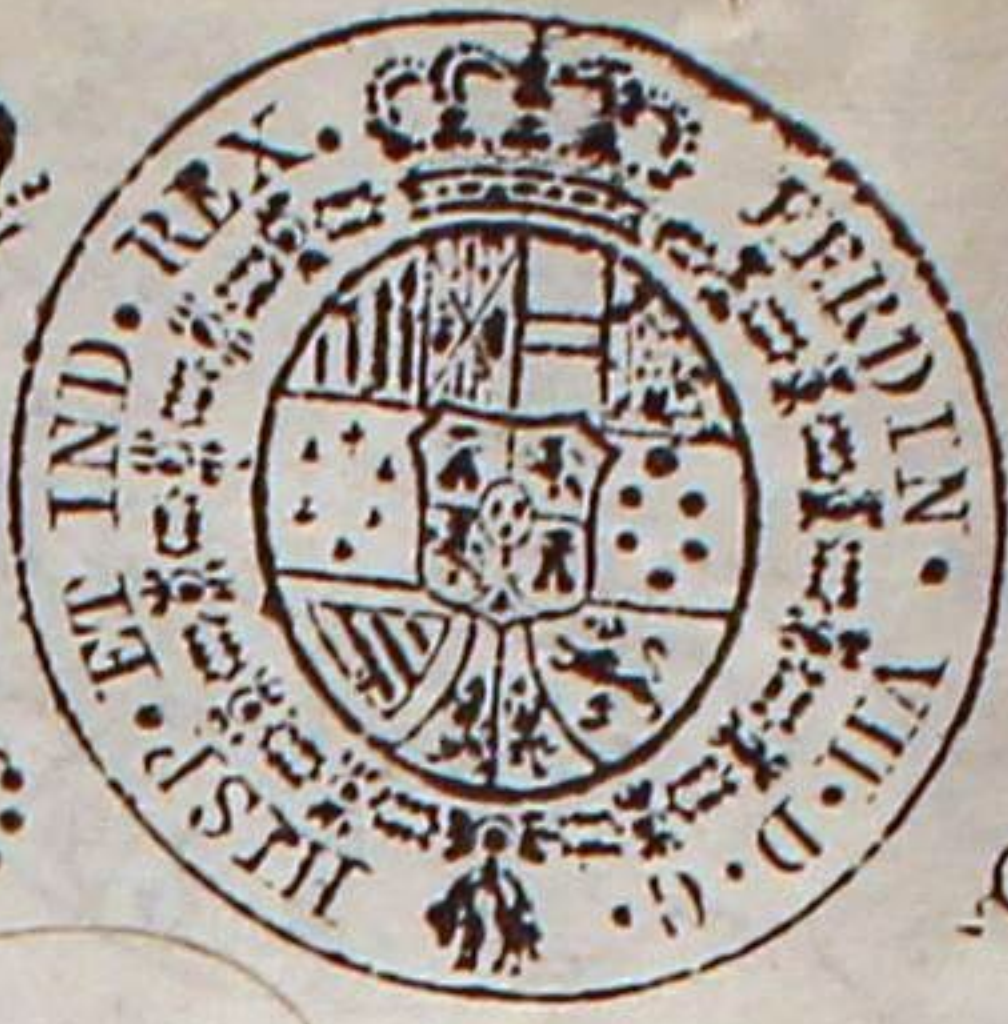
J-2031

13

Don Joaquin Tobia, y Fontotes vecino
y Hacendado de la Ciudad de Albarracin
solicitan se prohiva á los Pastores el uso de
Perreros, podencos, y escopetas por los males
que causan á la Caza durante la caba
y á varios vecinos el uso de Galgas.
visto por el P. Fiscal (rec)



PROVINCIA DE BARCELONA
RECORRIDO



Excelent. mo Señor

D. n. Joaquin Toria, y D. n. Josef Mieris de San Cayetano retira-
dos, D. n. Manuel Navarro, D. n. Fabian Canby, y D. n. Vicente Mi-
bera ante V. E. por el recurso mas conforme comparecemos, y venimos: Que
hallantose sabiamente prevenida en el art. 9 de la S. n. ordenanza general
de casa, y perra de 3 de Febrero de 1805, la prohibicion de todo instrumen-
to, y medio ibrito, q. destruya la casa; y mandado en el 13 que nin-
gun Pastor pueda usar de perdigones, ni otra municion menuda; la
transgresion de estos dos arts., que de continuo se obraba en esta Ciudad, cau-
sa perjuicios muy considerables en el aumento de la casa, q. producen
los Mantos. El Caballero Correal. de la misma, bien penetrado de esta
verdad en su bando a. s. de Mayo ultimo recordando a este recudario la
veda de la casa, mando q. se quitasen de los ganados todos los perros
q. no fueren Mastines, unicos, q. en algun modo pueden hacer frente
a los animales carnivoros; mas esto no obstante, bien hallados los dueños
de los ganados y sus Pastores con helar en sus rebanos perros podencos,
han dejado ilusoria aquella prohib. tan conforme al espíritu de la lei.
Es verdad q. el art. 9 citado no prohibe expresam. te los podencos, o co-
nejeros, pero facilmente habla contra ellas: su objeto es quitar todo instru-
mento, q. destruya la casa, y no hai ninguno tan perjudicial como el
uso de los referidos perros, p. q. venen como van, por los dias p. los Mantos
no se les presenta en tiempo de bida casa alguna de pelo q. sejen de co-
gerla, p. encontrada sin fuerza, y resistencias, a causa de estar criados, y
mucho mas las mismas crías, succediendo lo propio en los de perdices, tan-
to q. la pellada q. p. deperacia llega a emprender un podenco viene a
destruirla de el todo, si antes no encuentro la maldada, y se la curio. Si los
Exponentes p. S. n. Camo, no obstante de pagar lo que previene la ul-
tima S. n. orden p. el uso de la cuipeta, van prohibidos unidos de la diversion
de la casa en debito obediencia de la referida S. n.

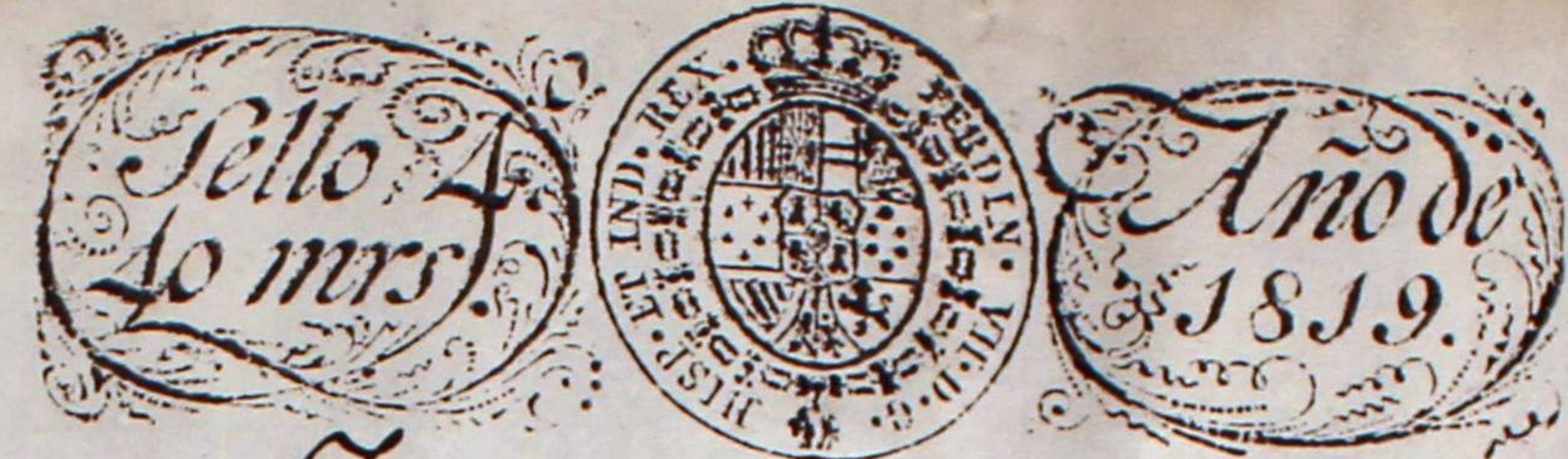
hacia p. permitir a los Dueños, y Pastores de las ganadas, y Casas de
 el no se pudiesen evitar los males de el año. Sobre la destrucción de los
 que causan, no dexan de sentir en esta misma un perjuicio grande a
 personas q. anticipando el tanto señalado, causan sus respectivas haciendas
 causar: la mayor parte de las ganadas como tener, en donde siempre
 visto abundante cara, por casualidad se ve hai una, sin haver p.
 nobel? mas males, que pastero las ganadas, que seban pidenca.

Los Pastores en sus peticiones, pretentan, q. la abta. se cometen con frecuencia
 sus robos; pero no es este el verdadero efecto, ni pudian facilmente
 suadir a nadie de ello, y q. al por, que se experimenta, que ni
 abta. han herido, se ve que matan mucha cara, como q. caben en
 para, y es una contradicción manifesta decir, que buscan a aquella
 municion q. no puede en manera alguna herirlos; y ya el Consejo
 desta prohibio, q. las mueren.

Otro error se advierte entre quienes la
 mas perjudicial a la arca, que las comuñicas, y es el de poner info
 las abta. con los cuales las destruyen por entero, mas no
 cit remediarlo, y q. viciandolas se destruyen, se nunca podra la vigilancia
 la Justicia ejercerlos p. decaer, segun previene la precitada R.
 20, y abta. podria remediarlo haciendo responsables a los Pastores de
 reno q. pastero con sus ganadas debe hacer q. se hallaren en el
 q. pumiendole las mismas, reuarian de hacerlo, y siendo sujetos
 se seria le quitaria p. evitar su castigo como delinquente; y
 ello

A. P. C. rendidam. te suplicamos se cite p. un efecto de su justificacion acob.
 correspondiente orden cometida al Caballero Corregidor de esta Ciudad p. q.
 mediatam. se quite de las ganadas, y Particulares de pidenca,
 jen sus Pastores las cruyetas, como así mismo el uso de galgos,
 mas que la abta. no se les comede, y q. las prohibiciones eviten ovit.
 p. el aumento de la cara, ^{todo bajo una p. irreversibile multa de consideracion} _{por lo qual se agrava un aumento en}
 y la mayor entrada de aprisionados con arreglo a la ultima orde
 p. d. sobre el particular. Así lo experimentan los Experimentos de la b.
 P. C. Albarracin 20 de Abril de 1819

Patricio Ambros
 Manuel Navarro
 Joaquin Ambros
 Vicente Ambros
 D. D. de la P. C. de Aragon



Auto Zaragoza Mayor y quarto de 1819 Ac. 96
 D. D. de la P. C. de Aragon
 Pare a la vista del Fiscal de S. M.
 3

El Fiscal de S. M. D. D. Joaquin Tobias y otros hacendados y veci-
 nos de Albarracin solicitan que se prohiba a los dueños de ganadas y otros particu-
 lares el uso de perros podencos y a los pastores de aquellos el de los escopos, para
 que así abunde mas la cara, como tambien el uso de galgos a las personas a
 las quales la ley no lo comede. Excepto la prohibicion de los galgos a ciertas
 personas, lo demas que piden no esta prohibido por la R. Ordenanza de cara y
 pesca vigente; y hallandose como se hallan inhibidos de concocer y dar reglas en
 esta materia las Audiencias y Chancillerias, podria mandarse que estos inte-
 resados recurren al Corregidor del Partido de Albarracin en orden a la
 observancia de la ordenanza, y sobre los demas particulares a donde
 correspondan. Así piensa el Fiscal: O. E. sin embargo acordara aquella pro-
 videntia que estime como siempre mas conforme. Zaragoza 16. de
 Julio del 819.



Auto Zaragoza Julio diez y nueve del 819 Aca. Gral.

D. D. de
caltra
y Tur de
Ballest.

Como lo era de Fiscal de S. M.



Notay En veinte e tres se dio aviso a este auto. a los interesados
por medio de D. Joaq. Utrera.